

PARME-119 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SCD-09211	2022060007704	24/03/2022	2022020032378	31/05/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SCD-09211	VSC 001096	09/11/2024	PARME-631	11/12/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTE UNA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SCD-09211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolucion No. 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, y ,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.789.865, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Remedios**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. **2017060076778** del 31 de marzo del 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. **SCD-09211**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio con radicado de Mercurio No. **2019010306889** del 13 de agosto del 2019, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con Placa No. SCD-09211, a través del señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, en calidad de gerente, solicitó entre otras lo siguiente:

*"En el marco del artículo 108 de la Ley 685 del 2001, aplicable al trámite minero de Autorización Temporal y encontrándose a Paz y Salvo con las obligaciones derivadas de la misma, esta sociedad concesionaria se permite presentar de manera libre y voluntaria la renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con placa No. SCD-09211 (...)"*

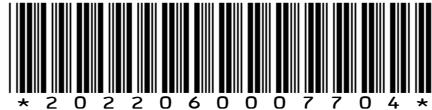
Es preciso indicar que, mediante Auto No. **U2019080011753** del 20 de diciembre del 2019, esta Delegada dispuso lo siguiente:

**(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNCIA** a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.001 o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **SCD-09211**, el cual tiene como objeto la explotación de 200.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060076778 del 31



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

*de marzo de 2017, e inscrita el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017, con el código SCD-09211. Para que en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:*

*Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019. (...)*

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030050426 de 03 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*Teniendo en cuenta que el título minero N° SCD-09211 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se tiene estipulado el pago del Canon Superficiario bajo sus obligaciones.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*Teniendo en cuenta que el título minero N° SCD-09211 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se tiene estipulada la constitución de póliza minero ambiental bajo sus obligaciones.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

*Una vez revisado el expediente minero no se evidenció la presentación del programa de trabajos y obras o documento técnico, según el trato de Autorización Temporal el cumplimiento de la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019. Sin embargo, debido a que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019, no es procedente la exigencia de la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, hasta tanto la autoridad minera defina dicho trámite pendiente.*

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

*Una vez revisado el expediente minero no se evidenció la presentación según el trato de Autorización Temporal el cumplimiento de la presentación de la licencia ambiental y demás autorizaciones de carácter ambiental. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, debido a que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019, no es procedente la exigencia de la Licencia Ambiental o estado de trámite, hasta tanto la autoridad minera defina dicho trámite pendiente.*

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación y teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2018	(presentada corrección, se evalúa)	2017	(presentada corrección, se evalúa)
		2018	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019
2019	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019	2019	Concepto Técnico N° 2021030555074 del 20/12/2021 recomendó APROBAR

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares, se evidencia en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero semestral del año 2018 con Numero de evento: 311650 y Numero de radicado: 40620-0 del día 24/01/2022 y el Formato Básico Minero Anual del año 2017 con Numero de evento: 311014 y Numero de radicado: 40443-0 del día 21/01/2022

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES</b>							
<b>PERÍODO</b>	<b>PRODUCCIÓN TRIMESTRAL</b>			<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS</b>	<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM</b>	<b>FALTANTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>MINERAL</b>	<b>I</b>	<b>II</b>				
2018	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción	0	0	0	0	0	SE ACEP TA

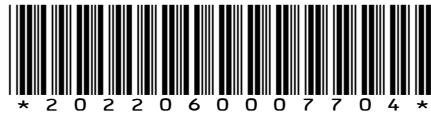
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
<b>PERÍODO</b>	<b>PRODUCCIÓN TRIMESTRAL</b>					<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS</b>	<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM</b>	<b>FALTANTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>MINERAL</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

2017	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción	0	0	0	0	0	0	0	SE AC EPT A
------	--	---	---	---	---	---	---	---	----------------------

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

De esta forma, el titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se **encuentra** al día con la obligación hasta la fecha en que se presentó la renuncia.

**2.6 REGALÍAS.**

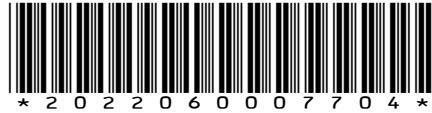
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017 comenzando en etapa de explotación.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
III-2017	Resolución N°2018080005972 del 26/09/2019
IV-2017	Resolución N°2018080005972 del 26/09/2019
I-2018	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
II-2018	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
III-2018	Auto N°2019080004498 del 05/07/2019
IV-2018	Auto N°2019080004498 del 05/07/2019
I-2019	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019
II-2019	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
III-2019	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
IV-2019	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
I-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
II-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
III-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
IV-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
I-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
II-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
III-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

IV-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
---------	-------------------------------------

De esta forma, el titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se **encuentra** al día con la obligación hasta la fecha en que se presentó la renuncia.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

En Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276273 del 16/10/2019 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita realizada el día 11/09/2019 debido a que no se encontró afectaciones ambientales ni labores mineras en el área.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SCD-09211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Dentro del expediente no se evidenciaron requerimientos por pago de visita de fiscalización o multas que sean objeto de evaluación.

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019, el titular allegó renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con placa No SCD-09211, este trámite aún se encuentra **PENDIENTE POR RESOLVER**.

**3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

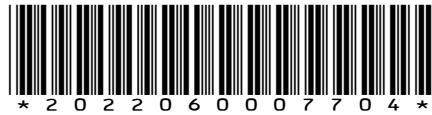
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se da traslado a la parte jurídica para que se le dé trámite a la renuncia presentada mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019 y/o se tomen las acciones pertinentes.
- 3.2** A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que se haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación, sin embargo, no se recomienda requerirlo, teniendo en cuenta que Mediante oficio con Radicado 2019010306889 del 13/08/2019 el titular presentó renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con la placa SCD-09081.
- 3.3 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

**3.4 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

**3.5** El titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se encuentra al día con las obligaciones de Formatos Básicos Mineros y Regalías hasta la fecha en que se presentó la renuncia mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019.

**3.6** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SCD-09211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° SCD-09211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día hasta la fecha en que se presentó la renuncia (trámite pendiente por resolver).

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

Con fundamento en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- ✓ *EL Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- ✓ *El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

Es importante señalar, que según el concepto técnico transcrita se concluye por parte del profesional técnico, que la sociedad beneficiaria se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, hasta la fecha en que se presentó la solicitud de renuncia.

Es menester indicar que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal e Intransferible, tiene sustento normativo en el artículo 108 de la ley 685 del 2001,

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

Para finalizar, y según lo expuesto se concluye que, la sociedad beneficiaria no tiene obligaciones pendientes por cumplir, por lo tanto, se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79789865, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Remedios**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060076778 del 31 de marzo del 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. **SCD-09211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SCD-09211**, suscrita con la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, de conformidad con el artículo anterior, y lo establecido en la Ley 685 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** APROBAR las obligaciones según lo establecido en el Concepto Técnico Documental No. **2022030050426** de 03 de marzo del 2022:

- ✓ *EL Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- ✓ *El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 7 0 4 \*

**(24/03/2022)**

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211** del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030050426** de 03 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía del municipio de **Remedios** del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 24/03/2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefania Gomez Marin - Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos- Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Medellín, 28/06/2022

**LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No. **2022060007704 del 24 de marzo de 2022**, expedida dentro del expediente con Placa No. **SCD-09211** notificado por edicto fijado el 09 y desfijado el 13 de mayo de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada con fecha del 31 de mayo de 2022 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes hábiles.

Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)”.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL GAVIRIA DIAZ

MGAVIRIAD



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001096

( 19 de noviembre de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SCD-09211 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.789.865, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211**, la cual tuvo por objeto la extracción de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, ubicada en jurisdicción del municipio de Remedios, del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060076778 del 31 de marzo del 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. SCD-09211.

Por medio de la **Resolución No. 2022060007704 del 24 de marzo de 2022** expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada por edicto el día 13 de mayo de 2022 y con fecha de ejecutoria 31 del mismo mes y año, se aceptó la renuncia presentada a la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211** en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79789865, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211, la cual tiene por objeto la extracción de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, ubicada en jurisdicción del municipio de Remedios, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060076778 del 31 de marzo del 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. SCD-09211, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCD-09211, suscrita con la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900788548-0, de conformidad con el artículo anterior, y lo establecido en la Ley 685 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211, en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SCD-09211 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

(...)"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211**, se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211** no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2022060007704 del 24 de marzo de 2022** en su artículo tercero, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2022060007704 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual se aceptó la renuncia a la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SCD-09211 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

**"ARTICULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la desanotación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2022060007704 del 24 de marzo de 2022 emitida para la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SCD-09211 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, en su condición de titular de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente  
por FERNANDO  
ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.11.20  
16:55:02 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín  
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 631 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC 1096 de 19 de noviembre de 2024**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SCD-09211 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”, proferida dentro del expediente No. SCD-09211, fue notificada **ELECTRÓNICAMENTE**, mediante el oficio **20249020579131** del 10/12/2024, enviado al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** identificada con Nit 900788548-0, el día **10 de diciembre de 2024**, según constancia de entrega. Quedando ejecutoriada y en firme el día **11 de diciembre de 2024**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro:* Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.  
*Expediente:* SCD-09211